



Universidad
Norbert Wiener

Powered by **Arizona State University**

FACULTAD DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA

Trabajo de Suficiencia Profesional

Políticas estatales para proteger el derecho de propiedad de las
comunidades originarias. Caso San Juan de Villa Rica-Huancavelica,
2022

Para optar el Título Profesional de
Abogado

Autor: Luna Obregón, Modesto Julio

Código ORCID: 0009-0009-2565-5488

Asesor: Oruna Rodríguez, Abel Marcial

Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6380-1014>

Línea de investigación:


Sociedad y transformación digital

Sub línea de investigación:

Derecho Civil, Penal y Administrativo

Lima-Perú

2023

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Yo, MODESTO JULIO LUNA OBREGÓN egresado(a) de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "Políticas estatales para proteger el derecho de propiedad de las comunidades originarias. Caso San Juan de Villa Rica, Huancavelica, 2022" Asesorado por el docente: ABEL MARCIAL ORUNA RODRÍGUEZ DNI: 07966332 ORCID: 0000-0001-6380-1014 tiene un índice de similitud de ONCE (11%) con código verificable OID: 14912:292200418 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el Turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



FIRMA DEL TESISISTA

MODESTO JULIO LUNA OBREGÓN

NOMBRE DEL TESISISTA

DNI: 06157507



FIRMA DEL ASESOR(A)

ABEL MARCIAL ORUNA RODRÍGUEZ

NOMBRE DEL ASESOR(A)

DNI: 07966332

Lima, 15 de diciembre del 2023

Índice de contenido

Índice de Tablas	3
Dedicatoria	4
Agradecimiento.....	5
Resumen.....	6
Abstract.....	6
I.- Introducción.....	7
II.- Presentación del caso jurídico.....	10
III.- Resultados	16
IV.- Discusión	19
V- Conclusiones.....	21
Referencias	22
Anexos.....	26

Índice de Tablas

	Pág.
Tabla I. Matriz de Categorización apriorística.....	14
Tabla II. Resultados	16

Dedico este trabajo a la comunidad San Juan
de Villa Rica por formalizar la propiedad
comunal en defensa su territorio

Agradezco el apoyo de mi familia, mis hermanos, primos y sobrinos, también a quien me condujo en la elaboración y culminación del trabajo de investigación

Políticas estatales para proteger el derecho de propiedad de las comunidades originarias. Caso San Juan de Villa Rica-Huancavelica, 2022

State policies to protect the property rights of indigenous communities. San Juan de Villa Rica-Huancavelica Case, 2022

Línea de investigación: Sociedad y transformación digital

Sub línea de investigación: Derecho civil, penal y administrativo

Autor: Modesto Julio Luna Obregón.

Correo: a2016200194@uwiener.edu.pe

Orcid: 0009-0009-2565-5488

Facultad Derecho y Ciencias Políticas

Universidad Norbert Wiener

Resumen

La formalización de la propiedad en la comunidad San Juan de Villa Rica, evidenció los beneficios de las políticas estatales para proteger el derecho de propiedad, frente a las usurpaciones e invasiones. El objetivo general del trabajo de investigación fue determinar el impacto de las *políticas estatales* para proteger el derecho de *propiedad* de las comunidades originarias. La metodología utilizada fue de enfoque cualitativo, tipo básico, nivel exploratorio, y diseño transversal; la técnica de recopilación documental basado en un estudio de caso. Se halló e identificó, que las políticas estatales protegieron el derecho de propiedad comunal, y el juez de tierras de acuerdo a su razonamiento lógico determinó el final del proceso a favor de una de las partes. Conclusión: Se determinó el impacto de las políticas estatales que protegieron el derecho de propiedad de la comunidad San Juan de Villa Rica, permitiendo corroborar las posiciones de los autores de la teoría política y la teoría de la propiedad siendo que, en relación a la subcategoría “silogismo” se aplicaron las premisas argumentativas, y el principio de contradicción, que rechazaron los argumentos falaces sin justificación jurídica, ni la razón lógica que implicaron ceder la propiedad al hacendado dueño del fundo.

Palabras clave: política, propiedad, comunidad, campesinos.

Abstract

The formalization of property in the San Juan de Villa Rica community demonstrated the benefits of state policies to protect property rights against usurpations and invasions. The general objective of the research work was to determine the impact of state policies to protect the property rights of native communities. The methodology used was a qualitative approach, basic type, exploratory level, and transversal design; the documentary collection technique based on a case study. It was found and identified that state policies protected the right to communal property, and the land judge, according to his logical reasoning, determined the end of the process in favor of one of the parties. Conclusion: The impact of state policies that protected the property right of the San Juan de Villa Rica community was determined, allowing us to corroborate the positions of the authors of political theory and property theory, being that, in relation to the subcategory “syllogism” the argumentative premises were applied, and the principle of contradiction, which rejected the fallacious arguments without legal justification, nor the logical reason that implied ceding the property to the landowner who owned the property.

Keywords: politics, property, community, farmers.

I.- Introducción

En Francia, Capdevila (2017), señaló que el conflicto de fronteras entre España y Francia, tiene su origen en el Tratado de Pirineos de 1,659 y el Tratado de límite de Bayona (1856-1866), pasaron dos siglos para definir los límites. Se trató de solucionar inicialmente en función a una lista de nombres geográficos, pero después se volvieron ilegítimas porque el territorio devenía de la conquista, colonización, o cesión de tierras, o sin consentimiento de la población. Como resultado se establecieron los límites recurriendo a la lógica del equilibrio del poder, no como frontera natural (determinado por la geografía) sino moderno (tecnología y derecho internacional).

En los Estados Unidos, Dumbar-Ortiz (2019), el gobierno federal y su administración reconocieron como parte de la nación americana los territorios ancestrales de las minorías nacionales en una proporción de quinientas naciones indias, a través de sus descendientes, representadas en quince millones de nativos. Los nativos han resistido al genocidio de muchos siglos, a pesar de ello, lucharon por su reconocimiento.

Tirado (2019), manifestó que Japón no escapaba de los problemas de la posesión de territorios, como la controversia con Rusia acerca de las islas de Senkaku, Takeshima y cuatro islas al norte. Ambos países en sus conversaciones y tratados, expresaron su desconfianza, hostilidad, y enfrentamiento armado. Tanto los rusos como los japoneses ocuparon estas islas desde los siglos XVI al XVIII, producto del comercio de pieles; sin embargo, los rusos empezaron a colonizarla desde el siglo XVIII y lo incorporaron a su nación. Por una de las partes planteó un condominio o administración conjunta sin soberanía, o el alquiler por cincuenta años de parte de Japón, o arbitraje internacional.

En Argentina, Gonzales, et al. (2019), sostenían que los procesos del reconocimiento de la población indígena tenían un largo proceso como ciudadanos plurales, los territorios eran reconocidos como derecho colectivo a partir de la formación de la República Argentina, los derechos indígenas sobre el territorio se caracterizan por su controversia con las empresas de capitales nacionales e internacionales, la Constitución Nacional reconoce la propiedad comunitaria de ocupación tradicional, que no se puede vender, embargar, ni sujeta a gravámenes. Se vienen registrando títulos comunitarios en distintas provincias, a pesar de ello son objeto de desalojos.

En Colombia, la defensa de los territorios indígena trajo consigo otros derechos colaterales, como las tradicionales y las políticas públicas; el Ministerio Público Agrario se encargó de verificar la constitución, ampliación, clasificación y planeamiento de los territorios colectivos, así como las tierras despojadas y abandonadas, toda esta situación aparece como parte del conflicto armado que deja en la pobreza a las comunidades, el Estado ha restituido los territorios y la riqueza social, y la formalización de la propiedad colectiva (Tostón, 2020).

En Chile, los problemas de la propiedad indígena adolecen de políticas públicas; el gobierno no ha resuelto el derecho de propiedad de la tierra de los mapuches, apropiándose de 1/2 millón de

hectáreas, de los cuales 10 millones eran territorios mapuches, las reformas de 1970-1973, trajeron consigo más despojos a 636 mil mapuches (Silva, 2022).

En el Perú, la cuestión de la propiedad surge como producto de diversas discusiones jurídicas, en torno al reconocimiento de tierras y territorios, especialmente la propiedad comunal. El gobierno debe reconocer la forma de tenencia de la tierra, usos y costumbres ancestrales, y no promover las invasiones y/o usurpaciones de empresas mineras, debe resolver los conflictos con las normas nacionales e internacionales (Landa, 2020).

La Jurisprudencia del Tribunal Constitucional en el Perú, manifiesta que las instituciones nacionales deben proteger las comunidades originarias, y a los No contactados o en aislamiento voluntario, frente a los abusos y despojo de tierras por empresas capitalistas (Ferrero, 2020).

Como diagnóstico se reveló que las comunidades originarias mantienen de manera informal la propiedad comunal e individual, desde generaciones; por lo indicado, es necesaria la titulación de la propiedad y el registro público de todos los bienes que se considere estar bajo la jurisdicción de las comunidades ancestrales, como parte de la justicia social: inclusión social, bienestar, desarrollo y tecnología. Sin embargo, las políticas públicas no llegan a las comunidades originarias debido a su lejanía o desconocimiento del proceso de formalización de tierras o territorios (Munguia, et al., 2019).

Como pronóstico se estableció que se debe persistir en la formalidad de la propiedad comunal e individual, tierras agrícolas y eriazas recurriendo al Código Civil y a los criterios de los registros públicos, de este derecho depende otros derechos fundamentales, como el progreso económico de misma comunidad. En ese sentido, se debe proceder con la aplicación de la Ley N° 31056 (2022) para formalizar las tierras informales.

La importancia de esta investigación está en la trascendencia del patrimonio familiar, la formalización y propiedad comunal. Estas propiedades devienen de transacciones de compra y venta de manera tradicional, muchas veces de buena fe, sin documentos legales o solo de palabra. Sin embargo, los comuneros preocupados por las constantes invasiones y/o usurpaciones temen perder sus propiedades (Ruiz y Gavancho, 2022). Así, el derecho consuetudinario es una herramienta legal importante, pero hace falta proceder dentro del marco de la ley y los registros públicos, la formalización de la propiedad comunal. En muchas ocasiones se posee de generación en generación. El registro de propiedad es beneficioso para los comuneros, su patrimonio adquiere un valor económico y de garantía frente a los cambios climáticos, sequía y epidemias. En ella radica la importancia de la investigación, la ubicación catastral, las hectáreas y los linderos de tierras.

En relación a la *Justificación teórica*, esta adquiere importancia al detectarse un vacío originado durante el proceso de investigación (Hernández-Sampieri et al., 2014). En este caso, el tema de estudio no solo le da valor al aspecto teórico sino soluciona los problemas del reconocimiento de la propiedad comunal e individual, y a su vez mejora el desarrollo económico de la comunidad originaria, al otorgarle derecho patrimonial.

En relación a la *justificación práctica*, consiste en la deconstrucción de la información documentaria y la construcción de la nueva información jurídica; con la nueva información se extraen los aportes prácticos directo e indirecto; asimismo, nos ayuda a resolver los problemas de formalización de tierra a través de SUNARP, tanto comunales como individuales (Hernández-Sampieri et al., 2014).

En relación a la *justificación metodológica*, se busca no solo la interpretación jurídica sino la aplicación del hecho concreto. Es necesario para la investigación definir el campo temático y situar con precisión conceptual los alcances de estudio y su limitación (Cisterna, 2007). En este sentido, una vez definido el tema de investigación -derecho de propiedad y formalización- se recurre a la recopilación documentaria, informes, catastros, entre otros aspectos, dentro del marco del análisis e interpretación metodológica cualitativa. Es por ello, que Cisterna (2005) llama triangulación a la reunión y cruce de información, una vez concluida la investigación.

En relación al *problema de investigación* tenemos: ¿Cómo impactan las políticas estatales para proteger el derecho de propiedad de las comunidades originarias. Caso San Juan de Villa Rica-Huancavelica, 2022?; y, como *problemas específicos*: ¿Cómo impacta el *silogismo* de las políticas estatales para proteger el derecho de propiedad de las comunidades originarias. Caso San Juan de Villa Rica-Huancavelica, 2022?; ¿Cómo impacta el *principio de la contradicción* de las políticas estatales para proteger el derecho de propiedad de las comunidades originarias. Caso San Juan de Villa Rica-Huancavelica, 2022?; ¿Cómo impacta la *falacia* las políticas estatales para proteger el derecho de propiedad de las comunidades originarias. Caso San Juan de Villa Rica-Huancavelica, 2022?; y, ¿Cómo impacta las políticas estatales para proteger el carácter de *razón* del derecho de propiedad de las comunidades originarias. Caso San Juan de Villa Rica-Huancavelica, 2022?

Por otro lado, como *objetivo general* de investigación tenemos: Determinar el impacto de las *políticas estatales* para proteger el derecho de *propiedad* de las comunidades originarias. Caso San Juan de Villa Rica-Huancavelica, 2022; y, como objetivos específicos de la primera categoría, políticas estatales: Determinar el impacto del *silogismo* de las políticas estatales para proteger el derecho de propiedad de las comunidades originarias. Caso San Juan de Villa Rica-Huancavelica, 2022; Determinar el impacto del *principio de la contradicción* de las políticas estatales para proteger el derecho de propiedad de las comunidades originarias. Caso San Juan de Villa Rica-Huancavelica, 2022; Determinar el impacto de la *falacia* de las políticas estatales para proteger el derecho de propiedad de las comunidades originarias. Caso San Juan de Villa Rica-Huancavelica, 2022; y como *objetivo específico de segunda categoría, propiedad*; Determinar el impacto de las políticas estatales para proteger el carácter de *razón* del derecho de propiedad de las comunidades originarias. Caso San Juan de Villa Rica-Huancavelica, 2022.

II.- Presentación del caso jurídico

2.1.- Antecedentes

En referencia a las tesis internacionales, en Colombia, Ortiz (2020) planteó como objetivo las implicancias del capital social de las comunidades reubicadas a través del Sistema Integrado de Tierras (SIT), y la entrega de predios. Se tuvo como resultado, que producto de la concentración de tierras había generado la pobreza rural, la desigualdad y el conflicto armado; la reforma agraria no resolvió el problema de la inequidad, el SIT como instrumentos de políticas públicas y su relación con el capital social, garantizó el derecho de propiedad, pero no el capital social, no impulsó los proyectos productivos, menos el desarrollo rural, todo esto repercutió en el abandono de tierras y venta.

En Guatemala, Gamboa (2023), estableció como objetivo la evaluación de los hechos, mecanismos y procesos que condicionan la gobernanza de la propiedad y el uso de la misma, teniendo como resultado, que la gobernanza es responsable de la tierra, de la alimentación familiar y de la comunidad indígena. El estado ha creado la Institución Agraria con un Fondo de Tierras que ha logrado solucionar los problemas a través del programa de acceso a la tierra. Se creó también el Registro Catastral de aspectos jurídicos y espacio de tierras, éstas dos instituciones favorecen el desarrollo económico al establecer políticas públicas.

En cuanto a las tesis nacionales, en Lima, Magallanes (2020) indicó como objetivo la Constancia de Posesión en perjuicio del derecho de la propiedad mediante prescripción adquisitiva de dominio; además de esto aparecen usurpadores que, al obtener constancia de posesión, o mediante prescripción adquisitiva de dominio, o mediante proceso judicial o proceso administrativo registral rural o urbano, quieren apoderarse del bien. Todo ello, en detrimento del derecho de propiedad. La constancia de posesión se ha convertido en valor probatorio para que el poseedor obtenga la propiedad de forma ilícita.

En Lambayeque, Apolo (2023), propuso como objetivo, que las propiedades de las comunidades campesinas pueden ser vulneradas por haberse excluido de la Constitución Política de 1993 el concepto de la inalienabilidad de tierras de propiedad comunal; la Constitución anterior figura como inembargables, imprescriptibles e inalienables. La inalienabilidad, significa que el bien no puede ser enajenado, es decir transferir a terceras personas,

2.2.- Fundamentos del tema elegido

Como sustento de la *Primera categoría* denominada “Políticas estatales” recurrimos a la *Teoría Política de Aristóteles* (1969). La política más que una filosofía es un tratado del arte de gobierno; los orígenes del gobierno y del Estado. El hombre hace los esfuerzos para satisfacer los deseos y necesidades individuales de la familia o de la comunidad doméstica; los hombres aptos para gobernar son los más dotados que tienen altas condiciones espirituales, y vigor físico; el hombre es un ser

racional a comparación de los animales, el hombre es un animal político (Gettell, 1959); las resoluciones directorales y la jurisprudencia Exp. N° 04769-2017-AA/TC (Lambayeque), ratifican el objetivo general.

Aristóteles propone tres sub categorías de la Política: *Silogismo*; *Principio de la contradicción* y *Falacia*.

En relación a la primera subcategoría denominada *Silogismo*, es una deducción lógica o argumento que se manifiesta a través del discurso (Borge, 2007). El silogismo consta de tres premisas, la premisa mayor, la premisa menor, y de estas dos se deduce la conclusión. Trujillo y Vallejo (2007), al referirse a Aristóteles señala que se debe hablar primero del razonamiento después la demostración, porque el razonamiento es más universal que la demostración; la demostración es un silogismo que sirve para descubrir la contradicción en la conclusión, las resoluciones directorales y Jurisprudencia Exp. N° 03326-2017-PA/TC (Apurímac), que ratifican el primer objetivo específico.

En relación a la segunda subcategoría denominada *Principio de la contradicción*; una proposición o una negación no puede ser verdadera al mismo tiempo. Mc Cadden (1990), sostuvo que la afirmación y la negación implica analizar la contradicción y como éstas se unen entre sí; la afirmación se da cuando existe combinación de términos, y los términos deben significar una sola cosa para que la afirmación pueda tener unidad, de igual forma se da con la negación. Alarcón (1999), indica que el principio de contradicción se sustenta en la negación, sino se excluye se afirma, no se requiere demostración, la negación simple también supone el acto de afirmación; el principio de contradicción tiene tres características, necesidad, evidencia y universalidad, las resoluciones directorales y jurisprudencia Exp. N° 1271-2000-AA/TC (Lima), ratifican el segundo objetivo específico.

En referencia a la tercera subcategoría denominada *Falacia*, son argumentos que en apariencia son válidos, pero no en la realidad. Para Beuchot (1997), Aristóteles inicia sus escritos con los argumentos probables en la lógica, la primera lógica el tratado de los falaces, argumentos empleados por los sofistas. Sin embargo, Ramírez (2021), cuestiona esta discusión señalando que, en Grecia y Roma, la palabra falacia no existía sino argumento falso o aparentemente verdadero; también de refutaciones y silogismo que eran verdaderos o falsos aparentes, no le corresponde el término a Aristóteles sino a los estudios de la época medieval, la lógica tiene sus inicios con Aristóteles; se divide en dos tipos de falacias: una la refutación, que puede proceder por falsa ilusión en cuanto a la palabra o cosa, y la otra en la homonimia, las resoluciones y la jurisprudencia Exp. N° 00557-2022-PA/TC (Huancavelica), ratifican la tercera subcategoría.

En relación a la *Segunda categoría* denominada propiedad de las comunidades originarias recurrimos a la *Teoría de la Propiedad* de Locke (1823), del capítulo V de su obra *Two Treatises of Government*, señala que Dios ha dado a toda la humanidad coger de la naturaleza lo que necesite para subsistir, es decir la propiedad es un derecho natural, uno puede tomar si es preciso a la fuerza. Para Toyama (1997), siguiendo a Locke la propiedad es dual: *el derecho de posesión* sobre los bienes materiales; y, por otro lado, *el derecho genérico que comprende las acciones*, las libertades, la vida y

el cuerpo, en general todos los derechos, como la autonomía, la autorregulación y obligaciones; la idea de los derechos y la preservación de la vida. Por otra parte, para León (2022), sustenta que Hobbes a diferencia de la teoría de Locke, sostiene, que la propiedad debe ser absoluta pero fijada por la autoridad soberana de tal forma que la propiedad se convierta en propiedad pública que expresa lo jurídico en la existencia de la propiedad privada. Estas dos teorías contrapuestas obedecen también en el contexto social en que se desarrolla, uno en el liberalismo y la otra, durante los estados absolutistas.

Locke proponía tres características (sub categorías) de la teoría propiedad: el *trabajo*, el *límite* y la *razón*.

En relación a la primera subcategoría denominada *el trabajo*, se efectúa sobre la naturaleza donde las personas mezclan sus recursos que originalmente eran comunes al trabajo privado, convierte en derecho propio y excluye a otras, la propiedad es para quien la necesita, no para aquel que no la trabaja o no puede trabajar (Gettell, 1969); el trabajo genera el derecho de propiedad sobre la tierra, con el trabajo desaparece la propiedad común y da origen a la propiedad individual; la teoría de Locke consiste, en que dios autorizó la apropiación de la tierra en base al trabajo y permite apropiarse de bienes de la naturaleza, quien más trabajo tendrá más propiedades (Toyama, 1997).

En cuanto a la segunda subcategoría denominada *el límite*, el hombre debe ser propietario de lo que necesita, el exceso pertenece a dios y a los otros hombres; no se fomenta el derecho desmedido e ilimitado, si existiese otros hombres también tienen derecho apropiarse; el hombre debe dejar suficientes bienes para los demás; el acaparamiento produce invasión. El límite del derecho de propiedad no reside en la dimensión cuantitativa sino en la acumulación desmedida de los mismos (Toyama, 1997). Por otra parte, los límites de una adquisición normal se presumen que sus restricciones están sometida al poder, y la ley que restringe facultades al propietario, la limitación es la subestructura del límite (Carretero, 1994).

Finalmente, en referencia a la tercera subcategoría denominada *la razón*, o leyes de la naturaleza; Aristóteles (1969) plantea a la razón del hombre entre todos los animales y el uso de la palabra, porque éste hace comprender lo útil o perjudicial del bien o del mal, lo justo e injusto; los animales son desprovisto de la razón, obedecen a impresiones exteriores; Gettell (1959) interpretando a Locke señala que el ser humano para valerse por sí mismo en la etapa primitiva desarrolló el orden y la razón, creando reglas determinadas por la razón, los hombres son iguales y tienen las mismas facultades jurídicas, la vida, la libertad y la propiedad, por eso, se apropia de la riqueza y la propiedad por ser un derecho natural, las resoluciones y la Jurisprudencia Exp. N° 05212-2015-PA/TC (Cajamarca), ratifican nuestro cuarto objetivo específico.

2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia

En cuanto al enfoque consideramos el *Cualitativo*, que se refiere a los procedimientos de formalización y registro de la propiedad, el derecho de propiedad y defensa del territorio comunal; Martínez (2006) sostiene que el método cualitativo es la construcción de una serie de proposiciones, una muestra teórica de uno o más casos; Jiménez (2016), sostiene que puede ser utilizado para distintos enfoques, por el contacto de la investigación que llega a la vida real, a los problemas de la comunidad.

Respecto del tipo de investigación, es *Básica* porque busca, según Cisterna (2007), analizar los fenómenos que ocurren en la sociedad con mayor precisión, solidez y argumentación científica.

El Nivel es *exploratorio*, se enmarca en el estudio de los fenómenos desconocidos o novedosos como los registros de propiedad comunal e individual (Hernández-Sampieri, 2018). Carrasco (2006), sostiene que se trata de la identificación de los hechos o fenómenos que ocurren en la sociedad.

El diseño es *transversal*, se recogen datos en un solo momento o tiempo único; el propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en el momento dado (Hernández-Sampieri, 2018). El diseño se divide en dos formas: diseño transeccional o transversal, que estudia la realidad social, y el diseño longitudinal, estudia los cambios a través del tiempo (Carrasco, 2006).

Sobre la *técnica*, en el estudio de caso se prioriza la *recopilación documental* del archivo regional de Huancavelica, se procesa se analiza e interpreta. Los *instrumentos* son, libreta de apuntes, catálogos, fichas, y la selección de expedientes (Hernández-Sampieri, et al., 2018). Según el estudio de casos para Cisterna (2005), es importante el cruce de información donde se resalte la importancia de la observación etnográfica, historia de vida y análisis textual semiótico; si nos guiamos como dice autor entonces nos encontramos con un *Corpus* coherente de los hechos narrados.

Carrasco (2016), resaltó como el estudio de la realidad social, del conocimiento y la factibilidad previo a la investigación, el espacio o escenario de investigación comprende la Comunidad San Juan de Villa Rica, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, cuyos participantes son miembros propios de la comunidad (Carrasco, 2016).

En cuanto a la experiencia profesional sobre el estudio de caso, fue la *informalidad* de la propiedad comunal o la ausencia del registro de propiedad rural constituye uno de los grandes problemas de las comunidades y continúa hasta la actualidad.

La informalidad trae como consecuencia la *usurpación de tierras comunales*, conflicto entre comunidad y haciendas o empresas de capital foráneo, juicios de tierras., como de la comunidad San Juan de Villa Rica.

Otro aspecto es, *la incredulidad* de asesoría legal de las ventajas y beneficios del saneamiento físico legal y el registro de propiedad rural; muchas veces sensibilizar a los comuneros.

En cuanto al primera solución del estudio de caso, se dio por el juez de tierras, donde se definió la propiedad “Paraco-Trigobamba”. La Comunidad San Juan de Villa Rica opta por la compra de tierras. Esta conciliación, devino por la compra del predio rústico entre la comunidad y el hacendado, cada comunero aporta en dinero la compra por hectáreas. En la actualidad, los comuneros, son los dueños de la propiedad; falta formalizar o regularizar en Registros Públicos.

En cuanto a la mejora de conocimientos, es importante la participación del saneamiento de los predios rurales, especialmente de las comunidades, el registro de propiedad y la formalización que da derecho para proteger la tierra.

Es importante transmitir y sensibilizar a las comunidades sobre los beneficios que otorga las políticas estatales, en relación a la protección de la propiedad, la conservación de sus tradiciones y costumbres de tiempos ancestrales.

Tabla I

Matriz de categorización apriorística

Problema General	Problemas Específicos	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Sub categorías	Metodología
¿Cómo impactan las políticas estatales para proteger el derecho de propiedad de las comunidades originarias. Caso	¿Cómo impacta el silogismo de las políticas estatales para proteger el derecho de propiedad de las comunidades originarias. Caso San Juan de Villa Rica-Huancavelica,	Determinar el impacto de las políticas estatales para proteger el derecho de la propiedad de las comunidades	Determinar el impacto del silogismo de las políticas para proteger el derecho de propiedad de las comunidades originarias. Caso San Juan de Villa Rica-Huancavelica, 2022.		Silogismo	Enfoque: Cualitativo Tipo: Investigación básica
San Juan de Villa Rica-Huancavelica, 2022?	2022? ¿Cómo impacta el principio de la contradicción de las políticas estatales para proteger el derecho de propiedad de las comunidades originarias. Caso San Juan de Villa Rica-Huancavelica, 2022?	originarias. Caso San Juan de Villa Rica-Huancavelica, 2022.	Determinar el impacto del, principio de la contradicción de las políticas estatales para proteger el derecho de propiedad de las comunidades originarias. Caso San Juan de Villa Rica-Huancavelica, 2022.	Políticas estatales	Principio de contradicción	Nivel: Exploratorio Diseño: Transversal Técnica e instrumentos: Estudio de caso. Análisis documental. Expediente.
	¿cómo impacta la falacia de las políticas estatales para proteger el derecho de las comunidades originarias. Caso San Juan de Villa Rica-Huancavelica, 2022?		Determinar el impacto de la falacia de las políticas estatales para proteger el derecho de propiedad de las comunidades originarias. Caso San Juan de Villa Rica-Huancavelica, 2022.		Falacia	
	¿Cómo impacta las políticas estatales para proteger el carácter de razón del derecho de propiedad de las comunidades originarias. Caso San Juan de Villa Rica-Huancavelica, 2022?		Determinar el impacto de las políticas estatales para proteger el carácter de razón del derecho de propiedad de las comunidades originarias. Caso San Juan de Villa Rica-Huancavelica, 2022.	Propiedad	Razón	Escenario de estudio: Comunidad originaria de San Juan de Villa Rica, provincia de Acobamba, región de Huancavelica

Fuente: Elaboración propia (2023)

2.4.- Presentación del reporte de caso jurídico

En los expedientes N° 20-1985, 17-1977, 22-1977. Fuero agrario Huancavelica se pudo identificar el estudio de caso de la Comunidad San Juan de Villa Rica, reconocido mediante Resolución Suprema N° 014 de fecha 25-05-1960

La disputa entre la comunidad y el hacendado, fue por la propiedad del fundo "Paraco- Trigobamba", afectado por la Reforma Agraria según Decreto Supremo 0937-74-AG de 16-10- 74, y adjudicado mediante Resolución Directoral N° 3337-75-DGRA-AR de fecha 01-10-75 a favor de la comunidad a título oneroso 100 hectáreas (5,000 m²); se pagó al Banco Agrario la suma de S/. 15,982.00, según Documento de Cancelación N° 0008/78 del 19-07-78.

Sin embargo, la esposa del hacendado, interpuso recurso de anulación ante el Tribunal de Tierras de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, argumentando que no estaba enterada del proceso. Siendo la propiedad de bien común, no fue notificada, tampoco estuvo presente en la inspección técnica del terreno.

El juez de tierras admite la demanda, se inicia el proceso judicial por la propiedad del fundo "Paraco-Trigobamba", el hacendado y su esposa interpone recurso de nulidad contra la Resolución Directoral N° 3337-75-DGRA-AR de fecha 01-10-75, y prevalecer la Resolución Directoral N° 1097-82-DGRA/AR de fecha 04-12-82, sostiene que las tierras afectadas son de 476 hectáreas (4,000 m²) y no de 100 hectáreas (5,000 m²), por lo tanto las tierras no deben ser afectado por la Reforma Agraria.

Frente a esta argucia del hacendado y su esposa, la comunidad San Juan de Villa Rica, solicitó con fecha 21-12-83, el título de propiedad por cancelación del predio "Paraco-Trigobamba", y la dirección Regional de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, dispuso se realice una inspección técnica, el resultado del Informe Técnico N° 096-83-DR-XVII-H/DRA-AR de fecha 22-12-83, estableció que la propiedad tiene una extensión de 100 hectáreas (5,000 m²), incluyendo las instalaciones y construcciones, se corroboró las medidas de la afectación del Decreto Supremo N° 0937-74-AG de fecha 16-10-74 y también lo adjudicado a la comunidad por Resolución Directoral N° 3337-75-DGRA-AR de fecha 01-10-75. El informe técnico recomendó proseguir el trámite y titulación correspondiente.

Producto de las recomendaciones del informe técnico, suscrito por el Protector Social, la Dirección de Reforma Agraria y Asentamiento Rural de la Región Agraria XVII-Huancavelica del Ministerio de Agricultura, expidió la Resolución Directoral N° 019-84-DR-XVII-R de fecha 30-04-84, que autorizó colocar los hitos en los linderos demarcados en el plano catastral y memoria descrita.

Sin embargo, el hacendado y su esposa no aceptaron; empezaron a incendiar una modesta vivienda, arrebataron ganados, prohibieron ocupar los pastos y recolectar leña. Todo esto en complicidad con el sub prefecto de la provincia de Acobamba y el jefe político militar, estas autoridades, según oficio N° 137-84 de fecha 01-03-84, obligaron a los comuneros a desocupar las tierras del fundo "Paraco-Trigobamba".

El presidente de la comunidad solicitó interponer demanda de Interdicto de Retener con fecha 23-03-84, el hacendado y su esposa contestaron con fecha 05-04-84, negando las supuestas perturbaciones, y al no haberse agotado la vía administrativa resultó improcedente.

En conclusión, la comunidad pierde el juicio sobre la propiedad en litigio. Los comuneros negociaron después la compra del terreno.

III.- Resultados

Como resultado de nuestra investigación procedemos a presentar la Tabla II y la explicación de cada resultado en función a las categorías y subcategorías.

Tabla II
Resultados

Objetivos	Resultados
Determinar el impacto de las políticas estatales para proteger el derecho de propiedad de las comunidades originarias. Caso San Juan de Villa Rica-Huancavelica, 2022.	Se halló que, las políticas estatales de formalización, como el Decreto Supremo N° 0937-74-AG del 16-10-74, fue utilizado para proteger el derecho de propiedad del predio "Paraco-Trigobamba".
Determinar el impacto del silogismo de las políticas estatales para proteger el derecho de propiedad de las comunidades originarias. Caso San Juan de Villa Rica-Huancavelica, 2022.	Se halló que, el derecho de propiedad del fundo "Paraco-Trigobamba" favoreció a la Comunidad San Juan de Villa Rica, con la adjudicación de la propiedad por Resolución Directoral N° 3337-75-DGRA-AR de fecha 01-10-75.
Determinar el impacto del principio de contradicción de las políticas estatales para proteger el derecho de propiedad de las comunidades originarias. Caso San Juan de Villa Rica-Huancavelica, 2022.	Se halló que, el juzgado de tierras de la Región de Huancavelica, hubo dos resoluciones directorales, la primera Resolución Directoral N° 3337-75-DGRA/AR, que indicaba afectar 100 hectáreas (5,000 m ²) que favoreció a la Comunidad San Juan de Villa Rica, y la segunda Resolución Directoral N° 1097-82-DGRA-AR favoreció al hacendado del fundo "Paraco-Trigobamba", que afectaba 416 hectáreas (4,000 m ²).
Determinar el impacto de la falacia de las políticas estatales para proteger el derecho de propiedad de las comunidades originarias. Caso San Juan de Villa Rica-Huancavelica, 2022.	Se halló que, en el proceso judicial existieron dos argumentos falaces, sin consistencia jurídica, el Informe Técnico N° 096-83-DR-XVII-H/DRA-R dado por el Juez de tierras de Huancavelica y otro, la Resolución N° 47 expedido por el Juez de Tierras de Huancayo, donde contraviene el número de hectáreas que fuera afectado por la Reforma Agraria, dando razón al hacendado.
Determinar el impacto de las políticas estatales para proteger el carácter de la razón del derecho de propiedad de las comunidades originarias. Caso San Juan de Villa Rica-Huancavelica, 2022.	Se halló que, de las dos resoluciones directorales, solo se valoró la Resolución Directoral N° 1097-82-DGRA-AR por decisión de razonamiento lógico del juez de tierras.

Fuente: Elaboración propia (2023)

Objetivo general	Determinar el impacto de las políticas estatales para proteger el derecho de propiedad de las comunidades originarias. El caso San Juan de Villa Rica-Huancavelica, 2022.
------------------	---

Categoría 1	Política estatal
Categoría 2	Propiedad

Se verificó los expedientes del fuero agrario (N° 20-1985, 17-1977, 22-1977), forman parte del litigio por la tenencia de la propiedad del fundo “Paraco-Trigobamba”, entre la Comunidad San Juan de Villa Rica y el hacendado, afectado por Decreto Supremo N° 0937-74-AG de fecha 16-10-74.

A lo largo del análisis documental se identificó las quejas de los campesinos y el enfrentamiento con el hacendado, especialmente cuando el hacendado retiene el ganado y obliga a pagar a los campesinos por el uso del agua y los pastos. Todo este proceso fue en complicidad con el Subprefecto de la provincia de Acobamba y el jefe Político Militar, y autoridades civiles que respaldaron al hacendado.

Resultado de la categoría N° 1

Categoría N° 1	Política estatal
Objetivo específico 1	Determinar el impacto del <i>silogismo</i> de las políticas para proteger el derecho de propiedad de las comunidades originarias. Caso San Juan de Villa Rica-Huancavelica, 2022.
Subcategoría 1	Silogismo

En este caso, se realizó un intenso análisis de los expedientes recopilados. Se verificó que la petición del hacendado estaba sustentada en cuestionar la afectación de la Reforma Agraria, manifestando que el área en discusión, no era de 100 hectáreas sino de 476 hectáreas, por lo tanto, no debería ser expropiado.

Esta deducción lógica o argumentos que se manifiestan en el discurso o también denominado silogismo, no tuvo asidero legal ni argumentativo, puesto que la Reforma Agraria se implementó como parte de política de estado. Sin embargo, el hacendado dirige a cuestionar la Resolución Directoral N° 3337-75-DGRA/AR, que otorgó el derecho de propiedad a la comunidad San Juan de Villa Rica.

Categoría N° 1	Política estatal
Objetivo específico 2	Determinar el impacto del, <i>principio de la contradicción</i> de las políticas estatales para proteger el derecho de propiedad de las comunidades originarias. Caso San Juan de Villa Rica-Huancavelica, 2022.
Subcategoría 2	Principio de contradicción

Se advirtió que la política estatal tuvo un papel importante en la aplicación los decretos de reforma, como la afectación de tierras a favor de la comunidad San Juan de Villa Rica. Sin embargo, en el expediente observado hubo una serie de documentos que demuestran la parcialidad del juez de tierras.

De lo mencionado se evidenció que existe dos resoluciones directorales, la N° 3337-75-DGRA/AR de fecha 01-10-75 y la N° 1097-82-DGRA/AR de fecha 04-10-82, la que debería haberse resuelto antes de admitir al proceso, porque de esto dependió la solución de la controversia, se optó por dilatar el proceso. Las dos resoluciones evidenciaron la contradicción del proceso, no se valoró las apelaciones presentadas por comunidad.

Por lo expuesto, se verificó que el Juez de Tierras de Huancavelica no garantizó el debido proceso, tampoco se pronunció sobre la Resolución Directoral N° 3337-75-DGR/ AR, que otorgaba el derecho de propiedad a la comunidad.

Categoría N° 1	Política estatal
Objetivo específico 3	Determinar el impacto de la falacia de las políticas estatales para proteger el derecho de propiedad de las comunidades originarias. Caso San Juan de Villa Rica-Huancavelica, 2022.
Subcategoría 3	Falacia

Se evidenció que hubo dos solicitudes durante el proceso judicial, del presidente de la comunidad de fecha 23-03-84 y del hacendado de fecha 05-04-84, sobre las agresiones, retención de animales y amenazas por el hacendado, la queja de la comunidad no fue admitido por no haberse agotado la vía administrativa.

La propiedad del fundo “Paraco-Trigobamba”, fue una disputa de argumentos falaces. El juez no valoró las evidencias sobre del actuar del hacendado para detener el conflicto de tierra. Si hubiera actuado con responsabilidad no hubiera gastos de costas y costos para ambas partes.

Resultado de la categoría N° 2

Categoría N° 2	Propiedad
Objetivo específico 4	Determinar el impacto de las políticas estatales para proteger el carácter de razón del derecho de propiedad de las comunidades originarias. Caso San Juan de Villa Rica-Huancavelica, 2022
Subcategoría 3	Razón

Se verificó que en los expedientes el Juez de Tierras al momento de analizar la documentación debió ponderar jurídicamente las dos resoluciones, la Resolución Directoral N° 3337-75-DGRA/AR, y la Resolución Directoral N° 1097-82-DGRA-AR, no lo hizo.

La determinación del Juez sea encausada bajo criterios de razonamiento y de conciencia, pero de forma negativa, sin ponderar los documentos ni considerar la realidad, ni la reforma estructural del país. El juez de tierras determinó que la propiedad pase a manos del hacendado. Todo este proceso no tuvo aceptación de la comunidad y las apelaciones quedaron sorprendentemente denegadas a pesar de tener la adjudicación y haber pagado la cantidad de 15,982 soles por los gastos de titulación. El juez de tierras, estuvo en contra de los fines de la reforma agraria.

IV.- Discusión

En referencia al objetivo general de la investigación cuyo propósito fue Determinar el impacto de las *políticas estatales* para proteger el derecho de propiedad de las comunidades originarias. Caso San Juan de Villa Rica-Huancavelica, 2022; la posición de la teoría política de Aristóteles (1969) sustenta nuestra categoría 1, expresa que las políticas estatales favorecieron a la comunidad originaria y su posterior adjudicación; al igual que la teoría de la propiedad de Locke (1823), que sustenta la categoría 2, indica que la propiedad es un derecho natural y puede tomarse a la fuerza para subsistir; se relaciona y sustenta con Tomaya (1997) la propiedad es un derecho dual considera el derecho de posesión y el derecho genérico; la autonomía, la autorregulación, la idea del derecho y preservación de la vida. Asimismo, encuentra contraposición en Vaughn (1985) pero en limitaciones y problemas de interpretación; por lo indicado, se relaciona con la afectación de la propiedad por Decreto Supremo N° 0937-74-AG de fecha 16-10-74, y jurisprudencia Exp. N° 04769-2017-AA/TC (Lambayeque), ratifican el objetivo general.

En referencia al primer objetivo específico de la investigación cuyo propósito fue Determinar el impacto del *Silogismo* en las políticas estatales para proteger el derecho de propiedad de las comunidades originarias. Caso San Juan de Villa Rica-Huancavelica, 2022; la posición de la teoría del Silogismo de Borge (2002) sustenta la subcategoría 1, se expresa en tres premisas, la premisa mayor y la premisa menor, de éstas dos se deduce la conclusión; al igual que la teoría de Trujillo y Vallejo (2007), que sustenta la categoría 2, indica que se debe tratar primero de razonamiento después la demostración, porque el razonamiento es más universal que la demostración, se relaciona y sustenta con Iturralde (1991), sostiene que el silogismo judicial como la premisa mayor (hecho genérico), la premisa menor (caso individual) y la conclusión (decisión judicial), y encuentra contraposición con Gomes y Loffredo (2010), se reconoce por Decreto Supremo N° 0937-74-AG del 16-10-74, la Resolución Directoral N° 3337-75-DGRA-AR; y jurisprudencia Exp. N° 03326-2017-PA/TC (Apurímac), ratifican el primer objetivo específico.

En referencia al segundo objetivo específico de la investigación cuyo propósito fue Determinar el impacto del *principio de contradicción* de las políticas estatales para proteger el derecho de propiedad de las comunidades originarias. Caso San Juan de Villa Rica-Huancavelica, 2022; la posición de la teoría del principio de contradicción de Mc Cadden (1990) sostiene que la subcategoría 2, la contradicción, se establece en dos resoluciones, la Resolución Directoral N° 3337-75-DGR/AR que determinó el área en 5,000 m² y la Resolución Directoral N° 1097-82-DGR/AR que determinó el área de 4,000 m²; al igual que la teoría de Toyama (1997), que sostiene la categoría 2, indica que el derecho de propiedad no reside en la dimensión cuantitativa sino en la acumulación de medida de los mismos, se relaciona y sustenta con Carretero (1994), y encuentra contraposición con Burgoa (2002), éste se relaciona con la Resolución Directoral N° 1097-82-DGRA-AR; y jurisprudencia Exp. N° 1271-2000-AA/TC (Lima), ratifican el segundo objetivo específico.

En referencia al tercer objetivo específico de la investigación cuyo propósito fue determinar el impacto de la *falacia* de las políticas estatales para proteger el derecho de propiedad de las comunidades originarias. Caso San Juan de Villa Rica-Huancavelica, 2022; la posición de la teoría falacia de Beachot (1997) sustenta la categoría 1, toma la posición de Aristóteles de los argumentos probables en la lógica concluyendo su primera lógica denominada el tratado de las falaces; al igual que la teoría de Battú (2020) que sustenta la subcategoría 1, los argumentos encierran errores o inducen proposiciones injustificadas o persiguen fines espurios, se relaciona y sustenta con Gettell (1959) y encuentra contraposición con Ramírez (2021), indica que la palabra falacia no existe sino el argumento falso o aparentemente verdadero o de refutaciones, en nuestro caso está en el Informe Técnico N° 096-83-DR-XVII-H/DRA-AR del Juez de Tierras de Huancavelica y la Resolución N° 47 expedido por el Juez de Tierras de Huancayo; y jurisprudencia Exp. N° 00557-2022-PA/TC (Huancavelica), ratifican nuestro tercer objetivo específico.

En referencia al cuarto objetivo específico de la investigación cuyo propósito fue determinar el impacto de las políticas estatales para proteger el carácter de la razón para proteger el derecho de la propiedad de las comunidades originarias. Caso San Juan de Villa Rica-Huancavelica, 2022; la posición de la teoría de Razón de Aristóteles (1969) sostiene la categoría 1, la razón del hombre difiere de todos los animales y también el uso de la palabra; al igual que la teoría de Locke (1923) que sustenta la categoría 1, indica que el ser humano para valerse por sí mismo en la época primitiva desarrolló el orden y la razón; se relaciona y sustenta con Tomaya (1997), que encuentra contraposición con Sellés (2000) en los actos, operaciones y en los hábitos de la razón; debe distinguirse entre la razón teórico y la razón práctica; en nuestro caso, se relaciona con el razonamiento lógico del Juez al ceder la propiedad "Paraco-Trigobamba" al hacendado, tomando en cuenta la Resolución Director N° 0937-74-AG de fecha 16-10-74, y jurisprudencia Exp. N° 05212-2015-PA/TC (Cajamarca), ratifican nuestro cuarto objetivo específico.

V.- Conclusiones

Primera. Hemos determinado que, si existe impacto en las políticas estatales para proteger el derecho de propiedad de las comunidades originarias, caso San Juan de Villa Rica-Huancavelica, 2022; por el Decreto Supremo N° 0937-74-AG de fecha 16-10-74 y Resolución Directoral N° 3337-75-DGRA/AR, basado en la teoría de Aristóteles (1969) y la posición de Locke (1923), permitiendo corroborar el objetivo general de nuestra investigación. Es decir, las políticas estatales si favorecieron la tenencia por decreto de la Reforma Agraria.

Segunda: Hemos determinado que sí existe impacto del *Silogismo* en las políticas estatales para proteger el derecho de propiedad de las comunidades originarias, caso San Juan de Villa Rica-Huancavelica, 2022; en ese sentido la comunidad se basó en la teoría de Burgoa (2002) quien sostuvo, hablar primero de razonamiento porque es más universal que la demostración; la posición de Iturralde (1991) que sostuvo la aplicación de las premisas del silogismo, la primera premisa (la decisión judicial), la segunda premisa (razonamiento judicial) y la conclusión (reglas de razonamiento lógico); se trata de aplicar la secuencia del silogismo; lo que ha permitido corroborar el primer objetivo específico de nuestra investigación. En nuestro caso, el razonamiento lógico del silogismo otorgó el derecho de propiedad a la comunidad por adjudicación de la Resolución Directoral N° 3337-75-DGRA/AR.

Tercera. Hemos determinado que, sí existe impacto del *Principio de la Contradicción* de las políticas estatales para proteger el derecho de propiedad de las comunidades originarias, caso San Juan de Villa Rica-Huancavelica, 2022; se basa en la teoría de Borge (2002), que tomando a Kant sostuvo la forma lógica del lenguaje como, no es posible afirmar o negar algún predicado de un mismo sujeto, o una persona puede ser culta o inculta; afirma la posición de Mc Cadden (1990), que corrobora el segundo objetivo específico de nuestra investigación. Como nuestro caso, la contradicción entre dos resoluciones directorales, N° 3337-75-DGRA/AR (5,000 m²), y N° 1097-82-DGRA-AR (4,000 M²).

Cuarta. Hemos determinado que, si existe impacto de la *falacia* de las políticas estatales para proteger el derecho de propiedad de las comunidades originarias. Caso San Juan de Villa Rica-Huancavelica, 2022; la teoría se basa en Beachot (1997) que sostiene los argumentos probables, solo visto en tratados falaces; y la posición de Battú (2020) los errores inducen a proposiciones injustificadas, lo que permitió corroborar el tercer objetivo específico de nuestra investigación. En nuestro caso, no se debió aceptar dos resoluciones contrapuestas, uno de ellos sería injustificado.

Quinta. Hemos determinado que, si existe impacto de las políticas estatales para proteger el carácter de *razón* del derecho de propiedad de las comunidades originarias, caso San Juan de Villa Rica-Huancavelica, 2022; la teoría se basa en Aristóteles (1969) que sustenta la razón del hombre entre todos los animales, y la posición de Locke (1923) el hombre primitivo desarrolló el

orden y la razón en la época primitiva para valerse por sí mismo, permitió corroborar el cuarto objetivo específico de nuestra investigación. El nuestro caso, el estudio de la razón lógica determinó la decisión del juez al ceder la propiedad al hacendado del fundo Paraco-Trigobamba, dejando sin efecto el Decreto Supremo N° 0937-74-AG de fecha 16-10-74.

Sexto. Finalmente, manifestamos haber tenido algunas limitaciones en relación a la obtención de la información como la distancia de Lima a Huancavelica, el viaje al lugar de los hechos, búsqueda de documentos en los archivos de la Región Agraria VIII, en la Corte Suprema de Justicia de Huancavelica y los archivos del gobierno regional. Esta información recopilada nos sirvió para orientar y asesorar a los clientes para la formalización de la propiedad. Se recomienda que el trabajo de investigación continúe, especialmente en cuanto a la información administrativa y en general, porque existirá mayor conocimiento para una investigación jurídica rural.

A manera de reflexión, la investigación sobre el estudio de caso, es muy relevante no solo por dedicamos al estudio y análisis de los hechos sino por adquirir mayor información idónea. La participación y la preocupación de los comuneros hacen posible la búsqueda de la solución y sus problemas de registro de tierras. El trabajo de investigación rural, como el saneamiento de la propiedad registral, nos trae nuevas experiencias y conocimientos de los procesos rurales. El defensor no solo debe estar presente en las controversias sino también en la prevención de conflictos. Por otra parte, comunicamos que para el desarrollo del trabajo hemos dejado dos subcategorías de la Segunda Categoría, El trabajo y Límites por ser un tema relevante y actual que necesita mayor investigación.

Referencias

- Alarcón, E. (1999). El principio de contradicción y la estructura del ente en Aristóteles. *Acta Philosophica*, Volumen 8, pp. 271-277. <https://dialnet.unirioja.es> › servlet › artículo
- Apolo, L. (2023). *La propiedad en las comunidades campesinas y la inalienabilidad de las tierras comunales*. [Tesis de maestro en derecho con mención en constitucional y gobernabilidad. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Lambayeque, mayo. <https://repositorio.unprg.edu.pe> › handle › Apo...
- Aristóteles (1969). *La política*. Ediciones PEISA, Colección Clásicos de la Cultura Universal, impreso, Lima- Perú.
- Battú, N. (2020). Falacias y manejo de falaces con impacto jurídico, idea para detectarlos & neutralizarlos. Universidad Nacional del Litoral. Santa Fe. <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/handle/11185/5551>
- Beachor, M. (1997). Argumentación y falacia en Aristóteles. *Tópicos, Revista de Filosofía*, Número 12. <https://revistas.up.edu.mx/topicos/article/view/435>

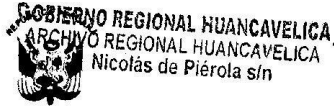
- Burgoa, L. (2002). El principio de contradicción de Kant. *Repositorio Institucional UCA*, <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/principi>
- Borge, J. (2002). El Silogismo a través de la Historia. *Revista de filosofía*, pp.1-7. <https://www.dca.fee.unicamp.br/~gudwin/ftp/ia005/silogismo.pdf>
- Capdevila, J. (2017). *Historia del deslinde de la frontera hispano-francesa. Del tratado de los pirineos (1659) al tratado de Bayona (1986-1968)*. Instituto Geográfico Mundial, España. <https://www.ign.es> <https://www.ign.es> > Fronteras Pirineosbaja
- Carretero, S. (1994). *La propiedad, bases sociológicas del concepto en la sociedad postindustrial*. Universidad Complutense del Madrid. <https://eprints.ucm.es> > ...
- Carrasco, S. (2006). *Metodología de la investigación científica*. Editorial San Marcos, primera reimpresión. <https://www.unheval.edu.pe> > webs > descargar
- Cisterna, F. (2005). *Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento de investigación cualitativa*. *Theoria*. volumen 14 (1)61-71. <https://www.redalyc.org>
- Cisterna, F. (2007). *Manual de Metodología de la Investigación cualitativa para la educación y Ciencias Sociales*. Universidad del Bío Bío. Chile. <http://www.educacionpersonal.com>
- Dumbar-Ortiz, R. (2019). *La historia indígena de los Estados Unidos*. Bibliotecadigital, EEUU. <https://www.marcialpons.es> > Libros
- Ferrero, A. (2022). *Estado Multicultural y Pueblos Indígenas u originarias*. Tribunal Constitucional del Perú. <https://lpderecho.pe>
- Gamboa, K. (2023). La gobernanza de la tierra en la Comunidad de Pancús y sus implicancias en la seguridad alimentaria desde la perspectiva desde la equidad de género, Municipio de San Miguel Tucurú, Guatemala. [Maestría en desarrollo rural. Universidad Nacional Heredia]. Costa Rica. <https://mrd-r-una.org> > tesis > 28-tesis-2023
- Gettell, R. (1959). *Historias de las ideas políticas I*. Universidad de California. Traducción del inglés y prólogo, Teodoro Gonzáles García. Segunda edición, Editora Nacional, México.
- Gonzales, A., Katz, M., Mendoza, L, (2019). *Derechos de los pueblos originarios y de la Madre Patria. Una deuda histórica*. CLACSO, Buenos Aires. <https://www.mpf.gob.ar> > dgdh > files > 2017/11
- Gomes, E, y Loffredo, I. (2010). *Um panorama da teoria aristotélica do silogismo categórico*. <https://www.cle.unicamp.br> > articl
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*, 6^{ta} edición, México. <https://www.esup.edu.pe> > uploads > 2020/12 > 2...
- Indecopi (2002, 23 de julio). Ley N° 27811. *Ley que establece el régimen de posesión de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos*. Repositorio INDECOPI. <https://repositorio.indecopi.gob.pe> > handle

- Iturralde, V. (1991). Sobre el silogismo judicial. *Anuario de Filosofía del derecho VIII*, pp. 233-272. <https://dialnet.unirioja.es> › [descarga](#) › [artículo](#)
- Jiménez, V. (2016). Los estudios de casos como enfoque metodológico. *ACADEMO, Revista de investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades*. Diciembre, Volumen 3, número 2. Universidad Americana, Paraguay. <https://dialnet.unirioja.es> › [descarga](#) › [artículo](#)
- Landa, C. (2020). *Derecho a la tierra y al territorio de los pueblos indígenas u originarios*. Ministerio de Cultura. Primera edición digital. <https://centroderecursos.cultura.pe> › [derecho-la-tierra-..](#)
- Locke, J. (1823). *Two Treatises of government*. Prepared by Rod Hay for the McMaster University Archive of the History of Economic Thought, London, Vol. V. <https://www.yorku.ca> › [courses](#) › [3025pdf](#) › [Locke](#)
- León, M. (2022). Thomas Hobbes y la distinción entre propiedad estatal, individual y común. *ISIGORIA, Revista de filosofía moral y política*, N° 66, enero-junio. <https://doi.org/10.3989/isegoria.2022.66.16>
- Mc Cadden, C. (1990). *El principio de contradicción en Leibniz y en Aristóteles*. Departamento Académico de Estudios Generales, ITAM, julio. <https://biblioteca.itam.mx/estudios/revista/023/000170638.pdf>
- Magallanes, A. (2020). *Constancia de posesión en detrimento del derecho a la propiedad*. [Tesis de magister en Derecho Civil y Comercial. Universidad Nacional Federico Villarreal]. Cybertesis UNFV.
- Martínez, P. (2006). El método de estudio de caso, estrategia metodológica de la investigación científica. *Pensamiento y gestión*. Número 20, julio, pp. 165-193. Universidad del Norte, Colombia.
- Misiani, S. y Gómez, C. (2017). *Construyendo la nación: Reforma agraria y modernización rural en Italia del Siglo XX*. Traducción de Anna Scicolone. Universidad de Zaragoza. <https://www.pucrs.br> › [Construyendo-la-nación](#).
- Munguía, J., Hossiso, K. y Lence, S. (2019). *Titulación de tierras rurales y derechos de propiedad: ¿legislar a las pequeñas propiedades rurales como bienes de familia inembargables mejora el bienestar de los pequeños productores de la familia? Documento de Trabajo BIDN° IDB-WP-920*. <https://publications.iadb.org> › [titulacion-de-tierras-rural](#).
- Ortiz, E. (2020). *La adjudicación de tierras y su implicación en el capital social de las comunidades campesinas desplazadas, reubicadas en las delicias y el rodeo ubicadas en el municipio de Puerto López – Meta*. [Tesis de magister en desarrollo rural. Pontificia Universidad Javeriana]. Bogotá, noviembre. Repositorio PUJ.
- Ramírez, G. (2021). La falsa historia del origen de las falacias. *Quadripartita ratio, Revista de retórica y argumentación*. Año 6, N° 11, enero-junio, Universidad de Guadalajara. <http://www.quadripartitaratio.cucsh.udg.mx> › [view](#)

- Ruiz, J. y Gavancho, O. (2022). “La cesión de uso” como mecanismo de despojo territorial de las comunidades nativas en el Perú. *Revista CIDOB*, N° 130, pp.119-138. <https://www.cidob.org> › artículos › la cesión de uso. <https://www.usaid.gov> › sites › default › files
- Sellés, J. (1991). Razón teórica y razón práctica según Tomás de Aquino. Cuaderno Anuario Filosófico, Universidad de Navarra. <https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/60868473/10120191011-89107-1yol8i3-libre.pdf>
- Silva, H. (2022). *Derechos de los pueblos indígenas a tierras y territorios*. Santiago, Valparaíso. <https://observatorio.cl> › uploads › 2022/02 › mi...
- Tirado, C. (2019). Territorios del norte – Islas Kuriles: Análisis jurídico de un contencioso todavía pendiente. *Comillas Journal of International Relations*, N° 17 <https://www.researchgate.net> › ... › Geoscience › Derecho
- Toyama, J. (1997). El derecho de propiedad de John Locke. *Revista Pontificia Universidad Católica del Perú*, Ediciones Espasa Calpe, Madrid. <https://revistas.pucp.edu.pe> › article › download
- Tostón, M. (2020). *Los pueblos étnicos de Colombia, derechos territoriales y reparaciones*. Documento 63, Procuraduría General de la Nación, Bogotá. <https://www.dejusticia.org> › Publicaciones
- Tribunal Constitucional (2022), jurisprudencia Exp. N° 00557-2022-PA/TC (Huancavelica) <https://tc.gob.pe> › jurisprudencia
- Tribunal Constitucional (2000) jurisprudencia Exp. N° 1271-2000-AA/TC (Lima) [Cusco] <https://www.tc.gob.pe> › jurisprudencia
- Tribunal Constitucional (2017) jurisprudencia Exp. N° 03326-2017-PA/TC (Apurímac) <https://tc.gob.pe> › jurisprudencia
- Tribunal Constitucional (2017) Jurisprudencia Exp. N° 04769-2017-AA/TC (Lambayeque) <https://tc.gob.pe> › jurisprudencia
- Tribunal Constitucional (2015) jurisprudencia Exp. N° 05212-2015-PA/TC (Cajamarca) <https://tc.gob.pe> › jurisprudencia
- Trujillo, J. y Vallejo, X. (2007). Silogismo teórico, razonamiento práctico y raciocinio. Retórico Dialéctico. *Praxis filosófica*. Nueva serie, N° 24, enero-julio, 79-114. Colombia. <https://www.redalyc.org> › artículo
- Vaughn, K. (1985). La teoría de la propiedad de John Locke: problemas de interpretación. *Revistas Libertas* 3, octubre. <https://www.eseade.edu.ar> › files › 47_1_Vaughn
- Vivienda Construcción y Saneamiento (2021). Ley N° 31056. Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización. Diario Oficial *El Peruano*, 16 de noviembre. <https://busquedas.elperuano.pe> › normas legales › regla...

Anexo 1 Documento que contiene el caso jurídico

Petición del hacendado del fundo "Paraco-Trigobamba" no estar afecto a la Reforma Agraria por tener 476 hectáreas (4,000 m²), y no 100 hectáreas (5,000 m²), como se menciona en la Resolución Directoral N° 166-83-DGRA/AR.



COPIA SIMPLE
CAUSA: N° 23-84

15
Unidos

ERIO DE AGRICULTURA

FUNDO: "SAN JUAN DE VILLA RICA"

SEÑOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE TIERRAS DE LIMA



Dirección General de Reforma Agraria y Asen-
tamiento Rural, debidamente representada por
su Director General Ing. Orlando Medina Ra-
mírez, identificado con L.E.2833812, nombra-
do con R.S.Nº.00496-83-AG/DGRA-AR, señalando
domicilio legal en Jr. Cahuide Nº.805, Jesús
María, en los autos promovidos por la Comuni-
dad Campesina San Juan de Villa Rica-Ccara-
bamba, sobre Interdicto de Retener; a usted,
decimos:

Que absolviendo el traslado que nos ha confe-
rido su Despacho, respecto a la demanda promovida por la Comunidad
Campesina de Villa Rica Ccarabamba, ubicada en el distrito y pro-
vincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, sobre Interdicto
de Retener respecto a una extensión de tierras que se encuentran -
ubicadas dentro del predio denominado "SAN JUAN DE VILLA RICA" de
condición eriazó, dentro del término de ley nos apersonamos a la
instancia negando y contradiciendo la demanda en todas sus partes-
y pedimos que en su oportunidad ésta sea declarada infundada en mé-
rito a las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

- Bajo el argumento de supuestas perturba-
ciones a las cuales se pretende en forma mal intencionada incluir-
a esta Dirección General, se demanda acción interdictal, desde ya
hacemos presente al Juzgado que esta Dirección General, ni las Di-
recciones Regionales jamás se han visto comprometidas en esta cla-
se de desmanes, por el contrario su única actividad siempre se ha
circunscrito como ente rector del proceso y cambio agrario del país,
a ejecutar las acciones de Reforma Agraria con la facultad conteni-
da en el art. 149 del Texto Unico Concordado del D.L. 17716.

La Comunidad demandante señor Juez, es bene-
ficiaria de las 100 has 5,000 mts². que fueron afectadas por D.S.Nº.
0937-74-AG de fecha 16.10.74 del predio "PARACO TRIGOBAMBA" en don-
de se excluyó de la afectación 476 hás. 4,000 mts². por tener dichos

16
Decreto

MINISTERIO DE AGRICULTURA

La actora demanda interdicto de retener sobre este sector que no le pertenece y que en ningún momento le fue adjudicado por esta Dirección General de Reforma Agraria, en tal sentido su posesión que dice ostentar al no estar respaldada con ningún documento esta resulta ilegal.

La Situación sobre el destino que se le debe dar a las 476 hás. 4,000 mts². aún no ha sido definida y precisamos que mediante Resolución Directoral N^o.166-83-DGRA-AR de fecha 22 de marzo de 1983 se ha dispuesto que la Dirección de la Región Agraria XVII Huancavelica inicie el procedimiento sobre determinación previsto en el art. 719 del D.S.163-69-AP, a fin de poder precisar la clase de tierras que conforman esta área, así como la tenencia de las mismas; frente a esta situación que se da con relación a estas tierras, no se puede estar hablando y pidiendo al Juzgado que se nos obligue a ejecutar acciones y a pronunciarnos de inmediato. Los pronunciamientos administrativos están sujetos a una serie de pautas, así como informes y visitas inspectivas, las cuales tratándose de la situación especial de este predio de ningún modo puede pasarse por alto.

La comunidad no es nadie para pretender por intermedio del Juzgado se presione a nuestra entidad para que emita un pronunciamiento, para esto existen los recursos previos que deben hacerse uso ante los Organismos administrativos correspondientes. -- Que al no haberse agotado la vía administrativa tal y como lo sanciona el art. 11 de la Ley organica del Poder Judicial, la demanda resulta improcedente.

POR TANTO:

A usted señor Juez, rogamos se sirva tenerme por absuelto el traslado conferido a nuestra parte y en su oportunidad declarar infundada la demanda en todas sus partes.

OTROSÍ DECIMOS: Ofrecemos como prueba las siguientes:

- El mérito del expediente administrativo de afectación del predio "PARACO- TRIGOBAMBA" así como el expediente sobre determinación de terrenos eriazos que lo presentaremos en breve.
 - La confesión personal del representante legal de la demandante conforme al pliego interrogatorio que en sobre cerrado adjuntamos.
- OTROSÍ DECIMOS: No acompañamos Boleta de Litigante por estar exonerada



GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA
 ARCHIVO REGIONAL HUANCAVELICA
 Jr Nicolás de Piérola s/n

COPIA SIMPLE

MINISTERIO DE AGRICULTURA

dos de su presentación dada nuestra condición de ente público

Lima, 5 abril de 1984.

[Handwritten signature]
 Dirección General de Reforma Agraria
 y Asesoramiento Rural
 Dr. WILBER MENDOZA BALBUENA
 Matricula No. 6568
 C. de A.

[Handwritten signature]
 Dirección General de Reforma Agraria
 Ing. DE LUCAS MEDINA RAMIREZ
 Director General

RESOLUCION No. 02.-

Lima, abril diez de mil
 novecientos ochenticuatro.-

Al principal: por absuelto el trámite de con-
 testación a la demanda por esta parte; al primer otrosí:
 téngase presente la prueba de confesión que se ofrece, -
 que se actuará en la estación procesal que corresponda;
 i, notifíquese a esta parte para que cumpla con presen-
 tar, a la brevedad posible, el expediente administrativo
 que ofrece en calidad de prueba; al segundo otrosí: tén-
 gase presente.-HS.

LEONAR JUZGADO DE TIERRAS DE LIMA

F. HERMES MAYCA BACA
 JUEZ DE TIERRAS

LUIS E. RAMIREZ DELGADO
 Secretario

Resolución Directoral N° 019-84-DGRA/AR que declara el derecho de dominio a favor de la Comunidad San Juan de Villa Rica y proceda a colocación de hitos.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
 Región Agraria XVII
 HUANCARELICA

"BOY DEL CENECARIO DEL SACRIFICIO DE
 DANIEL BOGLES CARNICION"

COFOPRI
 Folio N° 16

NOTIFICACION

000016

SEÑOR:

La Dirección de Reforma Agraria y Asentamiento Rural de la Región Agraria XVII-Huancavelica, del Ministerio de Agricultura, ha expedido la Resolución Directoral, cuyo tenor literal a la letra dice:

" RESOLUCION DIRECTORAL No. 019-84-DR-XVII-R. - - - Huancavelica, 30 " de Abril de 1,985. - - - VISTO: - - - El expediente sobre Delimitación del Territorio Comunal y Levantamiento de Plano de Conjunto, iniciado por la Comunidad Campesina de "SAN JUAN DE VILLA RICA CCARABAMBA", ubicada en el distrito de Acobamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, y; - - - CONSIDERANDO: - " Que, en armonía con lo previsto por el Artículo 3° inciso "a" - " del Decreto Ley No. 17716 y Decreto Supremo No. 37-70-A. Título " I, Artículo 1°; se ha concluido las acciones de levantamiento de " Plano y determinación de colindancias del territorio comunal, ubi " cado en el distrito de Acobamba, provincia de Acobamba, departa- " mento de Huancavelica, que actualmente ocupa la Comunidad Campe- " sina de "SAN JUAN DE VILLA RICA-CCARABAMBA"; - - - Que, de acuer- " do a la expresión topográfica y linderos que se consignaron en el " Plano de Conjunto y Memoria Descriptiva, elaborados por la Oficina " na de Catastro Rural, el citado territorio comunal tiene una su- " perficie total de DOS MIL TREINTICINCO HECTAREAS CON CERO METROS " CUADRADOS (2,035 Hás. 0,000 m2.); - - - Que, del Informe Final - " evacuado por la Dirección de Reforma Agraria y Asentamiento Ru- " ral, de esta Dirección Regional, se desprende que mediante acta " de colindancia suscrita por la referida Comunidad Campesina y co- " da uno de sus colindantes, se ha llegado a precisar los linderos " que definen el territorio comunal, no existiendo por tanto ob- " servaciones u objeciones que hayan quedado sin resolver al térmi- " no de las acciones antes mencionadas, y; - - - Estando a lo dis- " puesto en el Decreto Legislativo No. 21, con la opinión favore- " ble de la Dirección de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y de " la Oficina de Asesoría Jurídica de la Región Agraria XVII-Huancave- " velica, del Ministerio de Agricultura; - - - SE RESUELVE: - - - " Artículo Primero.-Aprobar el Plano de Conjunto que encierra el " territorio de la Comunidad Campesina de "SAN JUAN DE VILLA RICA " CCARABAMBA", con una superficie total de DOS MIL TREINTICINCO " HECTAREAS CON CERO METROS CUADRADOS (2,035 Hás. 0,000 m2.); ubi- " cado en el distrito de Acobamba, provincia de Acobamba, departa- " mento de Huancavelica, con las colindancias y linderos siguientes: " Por el Norte: Límite con la Comunidad Campesina de Curimayay, des- " de el punto o hito Sallalla Huayoco o Chulla Crúz, para prose- " guir con dirección Nete por la quebrada Tacchaco aguas abajo has- " ta la quebrada Molino, de este cambia de dirección hacia el Sur " hasta Challavado de este punto cambia de dirección hacia el Este, " continuando por la quebrada Chechoche Huayoco, aguas arriba hasta " Chaquicochoa para continuar con la Comunidad Campesina Ocarhuaca " prosiguiendo por los puntos Lununhuay Crocco, Ccello Ccello. Has- " ta la quebrada Cullo Bra, continuando con el terreno erizado de - "



Notificación de desalojo de la Comunidad San Juan de Villa Rica a favor del hacendado del fundo "Parco-Trigobamba".



GOBIERNO REGIONAL HUANCAMELICA
ARCHIVO REGIONAL HUANCAMELICA
Jr Nicolás de Piérola

DECENARIO DEL NACIMIENTO DEL
LIBERTADOR SIMON BOLIVAR "

COPIA SIMPLE

DEL INTERIOR
A DE LA PROVINCIA
MBA - H.A.

Acobamba, 13 de Julio de 1983 .-

Of.No.260-83/SH-IN.-

Señor

TENIENTE GOBERNADOR DEL ANEXO

SAN JUAN DE VILLA RICA .-

Comunico a Ud., a efecto de que se sirva notificar para que comparezcan a este Despacho Subprefectural, el día lunes 18 de los corrientes a horas 10.am., (hora exacta) al señor Presidente del Consejo de Administración y otras autoridades representativas, igualmente a los demandados Juan Llanca, Paulino Cervantes y Clemente Coora, para el otorgamiento de las Garantías posesorias permanentes a favor de doña Raquel Carrera de Altez, en los predios rústicos denominados " Paraco y Trigobamba " en la extensión superficial de 476 hectáreas con 4,000 m², en virtud de la RESOLUCION No. 47 expedido por el Juez de Tierras de Huancayo, su fecha 6 de los corrientes; de la misma forma para disponer la desocupación de tierras por los citados demandados si es que está comprendido dentro la extensión amparada a favor de la propietaria señora Raquel Carrera de Altez . Con este fin , el señor Juez de Tierras de Huancayo, cursó a esta Subprefectura el oficio No.689 /83-1JTH, su fecha 11 de los corrientes .-

Dése el debido cumplimiento, bajo responsabilidad .-

Dios guarde a Ud.



RICARDO EMILIO YANGALI MARTINEZ
SUB-PREFECTO

Resolución Directoral N° 166-83-DGRA/AR que declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Comunidad San Juan de Villa Rica contra la Resolución Directoral N° 1097-DGRA/AR



"Año del Bicentenario del Nacimiento del Libertador
Simón Bolívar"

Resolución Directoral N° 166-83-DGRA/AR.

Lima, 23. de MARZO de 1983.

VISTO :

El recurso de Reconsideración interpuesto por la Comunidad Campesina de "SAN JUAN DE VILLA RICA", en el expediente sobre determinación de tierras eriazas en el predio rústico denominado "PARACO-TRIGOBAMBA", ubicado en el distrito y provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica; y

CONSIDERANDO :

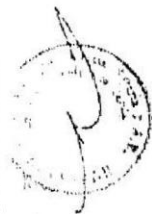
Que por Resolución Directoral N° 1097-82-DGRA/AR, de fecha 04 - de Octubre de 1982, se declaró nula é insubsistente la Resolución Directoral N° - 018-82-DR-XVII-H, expedida por la Dirección de la Región Agraria XVII-Huancavelica, que determinó como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado 476 Hás. 4,000 m². del predio rústico "PARACO-TRIGOBAMBA";

Que contra la indicada Resolución Directoral ha interpuesto Recurso - de Reconsideración la Comunidad Campesina de "SAN JUAN DE VILLA RICA", - en los términos contenidos en su recurso de fecha 20 de Noviembre de 1982, fundamento por otro de fecha posterior;

Que de los antecedentes que obran en el expediente aparece que por - Decreto Supremo N° 0937-74-AG, de fecha 16 de Octubre de 1974, se afectó - con fines de Reforma Agraria 100 Hás. 5,000 m². del fundo "PARACO-TRIGO - BAMBA", habiéndose establecido en el mismo que se excluyen de la afectación - 476 Hás. 4,000 m². del mismo predio por tener la calidad de tierras improductivas;

Que el área afectada fué posteriormente adjudicada a la Comunidad - Campesina de "SAN JUAN DE VILLA RICA", la que reiteradamente ha venido solicitando se termine con el procedimiento de reversión de las tierras excluidas;

Que atendiendo tal petitorio, la entonces Sub-Zona Agraria de Huancavelica inició, con referencia a las 476 Hás. 4,000 m²., el procedimiento de determinación de tierras eriazas, normado por los Artículos 68° y 71° del Decreto Supremo N° 163-69-AP, dictándose para el efecto los proveídos, notificaciones y encargos telamientos que obran a fs. 37 y siguientes, que fijaron la Diligencia de Inspección Ocular para el 28 de Marzo de 1978;



Que tal diligencia no se llegó a practicar y en consecuencia el procedimiento fué suspendido a raíz de la Transacción Judicial a que arribaron la Comunidad Campesina recurrente y don Justo Altez Marmanillo, ex-propietario del nombrado predio, en el juicio sobre mejor derecho de propiedad y posesión que se seguía ante el Juzgado de Tierras de Huancavelica y que justamente incide sobre el área materia de determinación;

Que no obstante lo expuesto, dicha transacción ha sido unilateralmente desconocida por doña Raquel Carrera Leando de Altez, esposa del nombrado Justo Altez Marmanillo, quien ha planteado un juicio de nulidad que en la actualidad se ventila ante el Tribunal Agrario;

Que la acción judicial que se reseña en el considerando precedente no incide sobre la calidad de las tierras materia de la presente Resolución, las que, de tener la calidad de improductivas, deben ser objeto del procedimiento de determinación previsto en el Artículo 71° del Decreto Supremo N° 163-69-AP, ya citado;

Que no obstante lo expuesto, la Resolución Directoral N° 018-82-DR-XVII-H, dictada por la Dirección de la Región Agraria XVII-Huancavelica, se ha expedido sin practicar las notificaciones e inspección ocular correspondientes, y por lo tanto sin observar el trámite previsto en el Decreto Supremo citado en el considerando anterior, por lo que adolece de nulidad insanable, estando en consecuencia, ajustada a Ley la Resolución Directoral cuya reconsideración se solicita;

Que, por lo tanto, la Dirección Regional Agraria XVII-Huancavelica debe reiniciar el trámite de determinación del área materia de Resolución, teniendo en cuenta que hay peticiones pendientes de la Comunidad Campesina recurrente, la que, a tenor del Informe Técnico N° 070-82-ERA-AR-OA-H, de fojas 101, se encuentra en posesión del área materia de reclamo;

Por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE :



Resolución Directoral

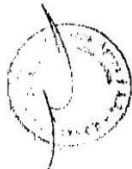
Lima, de de 1992.

- 3 -

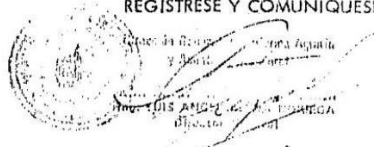
1°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Comunidad Campesina de "SAN JUAN DE VILLA RICA" contra la Resolución Directoral N° 1097-82-DGRA/AR, de fecha 04 de Octubre de 1982.

2°.- Disponer que la Dirección de la Región Agraria XVII-Huancavelica, con relación a las 476 Hás. 4,000 m², del predio "PARACO-TRIGOB" el procedimiento de determinación previsto en el Artículo 71° del Decreto Supremo N° 163-69-AP, a fin de precisar la clase de tierras que la conforman, así como forma de tenencia de las mismas.

3°.- La presente Resolución será notificada a nivel regional.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Resolución Directoral N° 1097-82-DGRA/AR que declara nula e insubsistente interpuesto por el hacendado del fundo "Parco-Trigobamba" contra la Resolución Directoral N° 018-DGRA/AR

"PARCO DE LOS BARREROS DEL M'DIA VALLINO"

MINISTERIO DE AGRICULTURA
REGION AGRARIA XVII
HUANCABALLA

NOTIFICACION

Señor

Comunidad Campesina Villa Rica - Ceazarabamba

La Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura, ha expedido la Resolución Directoral, cuyo tenor es como sigue: - - - - - "RESOLUCION DIRECTORAL N° 1097-82-DGRA/AR. --- Linea, 04 de OCTUBRE de 1,982. --- VISTO: --- El expediente administrativo sobre -- determinación de terrenos eriazos en el predio rústico denominado "PARCO TRIGOBAMBA", ubicado en el distrito y provincia -- de Acobamba, departamento de Huancavelica; y, --- CONSIDERANDO: --- que mediante Resolución Directoral N° 018- 82-DR-XVII-R de -- de fecha 30 de Junio de 1982 la Dirección Regional Agraria XVI I Huancavelica determinó como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado la extensión superficial de 476 Hás 4000 M2 del predio rústico "PARCO TRIGOBAMBA"; --- que contra la -- aludida Resolución Directoral ha interpuesto recurso de apelación don Justo Altos Marmanillo manifestando entre otras consideraciones que el predio rústico "PARCO TRIGOBAMBA", de su propiedad, fue afectado mediante Decreto Supremo N° 0937-74-AG en una extensión superficial de 100 Hás. 5000 m2., que constituía la mejor área del citado predio, habiéndose excluido de dicha afectación 476 Hás. 4000 m2., que quedaron bajo su conducción y que hoy se pretende revertir al dominio del Estado; --- que se señala asimismo el recurrente que el área materia de la Resolución que impugna posee aptitud agropecuaria en su mayor extensión; y que las inspecciones de campo se han realizado sin la presencia del propietario, debido a que en ningún momento se -- le notificó sobre las mismas; --- que por último expresa el impugnante que existe en el Fuero Agrario, pendiente de ser resuelta, una acción judicial contra la Comunidad Campesina de -- San Juan de Villa Rica que pretende que se le adjudique también el área que fuera excluida de la afectación; y que mientras dicha acción no concluya la vía administrativa debe abstenerse de cualquier trámite y/o procedimiento relativo al área en -- cuestión; --- que, de la revisión de los actuados se aprecia que el citado predio fue afectado mediante Decreto Supremo N° 0937 74-AG en una extensión superficial de 100 Hás. 5000 m2, habiendo quedado el área restante 476 Hás 4000 m2 en poder de su propietario don Justo Altos Marmanillo; --- que a folios 112 corre la sentencia expedida por el Juzgado de Tierras de Huancavelica sobre la acción judicial seguida contra la Comunidad Campesina de San Juan de Villa Rica por don Justo Altos Marmanillo, sentencia que ha sido materia de recurso de apelación por parte de dicha Comunidad ante el Tribunal Agrario; ---



que asimismo en los actuarios judiciales que corren a folios 11 y 114 se señala que en la diligencia de inspección ocular efectuada se ha constatado objetivamente que el predio en litigio de una extensión superficial de 476 Has. 4000 m2 está conformado por terrenos de cultivo, de pastos naturales y en pequeña proporción por tierras eriazas, y que en el mismo el recurrente posee cultivos y utiliza algunas áreas para pastar su ganado; que por otro lado se aprecia que para efecto de la inspección de campo realizada por los técnicos de la Dirección Regional Agraria XVII Huancavelica, el propietario no fue notificado previamente, con arreglo a ley; que por lo expuesto y habiendo quedado demostrado en los actuarios y pruebas instrumentales aportadas que el terreno materia de autos posee aptitud agropecuaria, y que por lo mismo no puede ser considerado como tierra eriazas, ni puede ser igualmente objeto de reversión alguna; la Resolución Directoral N° 018-82-DR-XVII-Huancavelica de fecha 30 de junio de 1982 adolece de nulidad debiendo ella ser anulada conforme a lo dispuesto en el artículo 45° incisos b) c) del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos; Estando a lo expuesto; SE RESUELVE: 1°.- Declarar nula e insubstistente la Resolución Directoral N° 018-82-DR XVII-M, de fecha 30 de junio de 1982 expedida por la Dirección Regional Agraria XVII - Huancavelica en todas sus extremos. 2°.- La presente Resolución será notificada a nivel regional y con arreglo a ley. REGISTRESE Y CUMPLASE. (FDO) ING° CARLOS ASTETE LOGLIO, DIRECTOR GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL.

Lo que transcribe a usted, conforme a ley.



DIRECCION DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL

[Signature]
 Ing. Gobión López Chávez
 Director

En Huancavelica a los 09 días del mes de Agosto de mil novecientos ochentidos, siendo horas 3.30 p.m., se le notificó con la transcripción de la Resolución Directoral que antecede, de cuya recepción -- firma.

[Signature]

[Signature]
 Firma del Notificado.

Resolución Directoral N° 3337-75-DGRA/AR que adjudica el predio Parco-Trigobamba a favor de la Comunidad San Juan de Villa Rica.



MINISTERIO DE AGRICULTURA

COFOPRI
Fecha 29

REG. N. 200029
DISTRITO PARCO/TRIGOBAMBA
200029
DGA

Lima, 7 de Nov. 75

Oficio N. 3337

200029

Señor
Ciudad,-

Por esta Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, se ha expedido lo siguiente:

RESOLUCION DIRECTORAL N. 3337-75-DGRA-AR,----Lima, 1 de -
Octubre de 1975.----VISTO:----El Proyecto de Adjudicación
del predio rústico "PARCO-TRIGOBAMBA" ubicado en la zona
natural de La Sierra, distrito de Acobamba, provincia de
Acobamba del departamento de Huancavelica a favor de la Co-
munidad Campesina de San Juan de Villarica-Corabamba, ela-
borado por la Dirección de la Zona Agraria XIII. --CONSI-
DERANDO:--Que, por Decreto Supremo N. 937-74-AR de fecha
16 de Octubre de 1974, se afectó con fines de Reforma Agraria
130 Hás. 5,000 m2. del predio rústico "PARCO-TRIGOBAMBA"
valorizados en la suma total de \$ 15,355.97 (QUINCE MIL
TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 97/100 SOLES ORO), por con-
cepto de las tierras, valor que incluye las construcciones
e instalaciones; habiéndose ministrado posesión del predio
a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asen-
tamiento Rural, con fecha 15 de Mayo de 1975;----Que, por
Resolución Directoral N. 1170-75-DAL-XIII de fecha 23 de
Septiembre de 1975 expedida por la Dirección de la Zona
Agraria XIII los feudatarios del predio "PARCO-TRIGOBAMBA"
cuya relación se indica en el anexo N. 1 han hecho renuncia
a los beneficios que les confiere el título XV del D.L.
1771, quienes, asimismo, se han asimilado a la Comunidad
Campesina de San Juan de Villarica-Corabamba mediante la
Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 13 de agosto
de 1975;----Que, la Dirección de la Zona Agraria XIII de ac-
uerdo a los correspondientes estudios ha considerado la ad-
judicación a favor de la Comunidad Campesina de San Juan de
Villarica-Corabamba reconocida por Resolución Suprema N. -
14 de fecha 21 de Mayo de 1969, de una superficie de 130 Hás.
5,000 m2. correspondiente al predio rústico "PARCO-TRIGOBAMBA"
valorizado en la suma de \$ 11,702.60 (ONCE MIL SETECIENTOS
DOS Y 60/100 SOLES ORO) por concepto de tierras valor que
incluye construcciones e instalaciones;----Que, de la su-
perficie total materia de la presente adjudicación 48 Hás. -
7,100 m2. constituidos por 7 Hás. 3,700 m2. de tierras de -
secano y 34 Hás 3,400 m2. de pastos naturales, con un va-
lor de adquisición es de \$ 3,253.57 Soles Oro están siendo
conducidas por 5 feudatarios integrados a la Comunidad Cam-
pesina adjudicataria quienes en promedio no superan los lí-
mites fijados por el Decreto Ley N. 19977 y en consecuencia



MINISTERIO DE AGRICULTURA

COFOPRI
Folio N° 30

REGION AGRARIA XVII - HUANCAYULI
Dirección Reforma Agraria y A. R.
Folio No. 303
Folio

30
000030

- 2 -

se adjudica a Título Gratuito;----Que, mediante Resolución N. 152-GRM/75 de fecha 17 de Junio de 1975, expedida por la Dirección de la Oficina Regional de Ayoa a la Municipalización Social X Ayacucho se aprobó la reestructuración administrativa de la Comunidad Campesina;----Que, en caso de existir observaciones a la valoración en la Vía Judicial, los valores de adjudicación considerados en la presente Resolución quedan sujetos a reajustes, a resultados de las referidas acciones;----Que, la presente adjudicación se efectúa con arreglo al Título VI y al Artículo 149. del Texto Único Concordado del Decreto Ley N. 17716; ----Estando a lo informado por la Dirección de Asentamiento Rural y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;-----

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de adjudicación del predio rústico "SAPAC TICOCHEMBA" ubicado en la región natural del Sierra distrito y provincia de Acobamba departamento de Huancavelica que forma parte del proyecto Integral de Asentamiento Rural CACHI-VERMERA y adjudicar a favor de la Comunidad Campesina de San Juan de Villavica-Ocarabamba con una superficie de 100 Hás 5,000 m2. del citado predio rústico de la cual 56 Hás. 7,900 m2. son a título Oneroso y 43 Hás 7,100 m2. a Título Gratuito; siendo el valor total de la adjudicación a Título Oneroso de \$ 11,702.60 (ONCE MIL SETECIENTOS DOS 60/100 SOLES 00/100) según se detalla a continuación:

COPIA
FOLIO 303

PUESTOS	TITULO GRATUITO SO HÁS.	TITULO ONEROSO SO HÁS.	TOTAL VALOR SIN HÁS. INTERES
Tierras	43.7100	56.7900	100.5.000
Construcciones			i.v.t
Instalaciones			
TOTAL:	43.7100	56.7900	100.5.000 11.702.60

Artículo Segundo.- La adjudicación se hará mediante contrato de Compra-Venta por los precios fijados en el Artículo Primero de la presente Resolución, pagaderos en veinte anualidades iguales contadas a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato de Compra-Venta, más un interés del 3% anual al rebatir sobre el valor de la tierra. El interés del Capital se calculará para veinte años pudiendo la adjudicataria cancelar el valor de adjudicación en menor plazo, según Artículo Tercero.- La adjudicataria se obligará al 10 Trato -



MINISTERIO DE AGRICULTURA

COFOPRI
Folio 34

REGION ZONA VIII - HUANCAYELCA
Unidad de Reforma Agraria A. R. C.
4
Cuatro

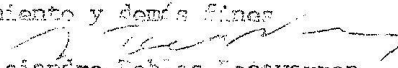
31
000031

- 3 -


condiciones adecuadas de conservación que permita realizar una política de mayor producción y productividad de las tierras que se adjudican 3) Tener el carácter de abierto e incorporar como comuneros a todos los campesinos que sean calificados por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural; 4) No vender, gravar, ni transferir por ningún concepto los bienes, así como sus derechos sobre el predio rústico que se adjudica sin autorización de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural; 5) No transferir el dominio directo del área adjudicada salvo que dichas tierras sean incorporadas a Cooperativas o Compañías Agrícolas de Interés Social; 6) Pagar a su vencimiento las anualidades por la compra del predio rústico; 7) Acatar los Proyectos Integrales de reestructuración física que se establezcan encaminados a realizar una explotación más racional de los recursos, entendiéndose que cualquier Proyecto de reestructuración será efectuado con posterioridad a la presente Resolución; 8) Acatar las Directivas de carácter técnico administrativo de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y que se detalla en forma específica en el Anexo N. 2 que forma parte de la presente Resolución; 9) No parcelar las tierras que se adjudican; 10) No adquirir tierras sin el previo consentimiento de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural; 11) Integrarse a la Central de Cooperativas Agrarias que se forme en el ámbito del Proyecto Integral de Asentamiento Rural CACNE-IVIMARE. 12) Tener en práctica el Plan de Producción e Inversión elaborado por la Dirección de la Zona Agraria VIII; ---Artículo Cuarto. Otorgar a la adjudicataria el respectivo contrato de compra-venta, con expresa reserva de dominio, estipulándose en su texto las condiciones prescritas en la presente resolución y demás disposiciones legales, reglamentarias y técnicas. ---Artículo Quinto. Disponer el mantenimiento de las servidumbres de paso existentes en el área adjudicada y las que sirven a ella. ---REGISTRAR Y COMUNICAR. --- (F66) Dr. Mario Pazquez Varela, Director General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.

VCA/eca.-

Que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines


Dr. Alejandro Tobías Tacavarren
Secretario General de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural

Anexo 2. Declaratoria de originalidad de autoría

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSION: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Yo, MODESTO JULIO LUNA OBREGÓN egresado(a) de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "Políticas estatales para proteger el derecho de propiedad de las comunidades originarias. Caso San Juan de Villa Rica, Huancavelica, 2022" Asesorado por el docente: ABEL MARCIAL ORUNA RODRÍGUEZ DNI: 07966332 ORCID: 0000-0001-6380-1014 tiene un índice de similitud de ONCE (11%) con código verificable OID: 14912:292200418 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el Turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



FIRMA DEL TESISISTA

MODESTO JULIO LUNA OBREGÓN

NOMBRE DEL TESISISTA

DNI: 06157507



FIRMA DEL ASESOR(A)

ABEL MARCIAL ORUNA RODRÍGUEZ

NOMBRE DEL ASESOR(A)

DNI: 07966332

Lima, 15 de diciembre del 2023

Anexo 3. Reporte de informe de similitud

● 11% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 8% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 6% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossr

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	gordillo.com Internet	<1%
2	repositorio.uwiener.edu.pe Internet	<1%
3	repositorio.unh.edu.pe Internet	<1%
4	Universidad Wiener on 2023-10-22 Submitted works	<1%
5	Universidad Wiener on 2023-10-09 Submitted works	<1%
6	Universidad Wiener on 2023-10-09 Submitted works	<1%
7	slideshare.net Internet	<1%
8	uwiener on 2023-02-13 Submitted works	<1%